

Demarcación Hidrográfica del Ebro

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE INUNDACIÓN. **PGRI 2º CICLO**

ANEJO 5

**MEDIDAS ESPECÍFICAS DE COORDINACIÓN CON LA
PARTE INTERNACIONAL DE LA DEMARCACIÓN:
EL ACUERDO DE TOULOUSE**

ENERO 2022



ANEJOS A LA MEMORIA

- Anejo 1. Caracterización de las ARPSIs.
- Anejo 2. Descripción del programa de medidas.
- Anejo 3. Justificación de las medidas estructurales del Plan.
- Anejo 4. Resumen de los procesos de participación, información pública y consultas y sus resultados
- Anejo 5. Medidas específicas de coordinación con la parte internacional de la Demarcación Hidrográfica: El Acuerdo de Toulouse.**
- Anejo 6. Listado de autoridades competentes.

CONTENIDO

1 Antecedentes	1
1 Cooperación con Francia.....	3
1.1 Acuerdo de Toulouse.	3
1.2 Comisión mixta del control del aprovechamiento del Lago Lanós.	4
1.3 Comisión mixta Hispano-Francesa del alto Garona.	4
1.4 Comisión mixta Hispano-Francesa de aguas fronterizas.	4
2 Cooperación con Andorra.....	5

1 Antecedentes

La Directiva de Inundaciones establece en todas sus etapas de trabajo la necesidad de coordinación e intercambio de información en las demarcaciones compartidas por varios estados. En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, ésta necesidad de coordinación e intercambio de información se establece con Francia y Andorra, y se articula mediante los siguientes convenios y acuerdos:

- Cooperación con Francia:
 - Acuerdo de Toulouse.
 - Comisión mixta del control del aprovechamiento del Lago Lanós.
 - Comisión mixta Hispano-Francesa del alto Garona.
 - Comisión mixta Hispano-Francesa de aguas fronterizas
- Cooperación con Andorra.



De entre las distintas formas de organización en las relaciones transfronterizas (comités de demarcación, tratados bilaterales, acuerdos operativos, etc.) el Acuerdo de Toulouse constituye el instrumento bajo el que se articula la colaboración entre Francia y España en la materia.

Este Acuerdo se fundamenta en lo establecido en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio del Agua o de Helsinki) que exige que las partes del convenio establezcan acuerdos bilaterales o multilaterales específicos y creen instituciones para cumplir con sus responsabilidades en aguas transfronterizas, proporcionando un marco jurídico sólido a la cooperación en materia de recursos hídricos compartidos en su ámbito de aplicación.

El Convenio de Helsinki se firmó el 17 de marzo de 1992 y entró en vigor el 6 de octubre de 1996 con el objetivo de reforzar las medidas de ámbito local, nacional y regional destinadas a proteger y asegurar la cantidad y calidad de los recursos hídricos transfronterizos y su uso sostenible contribuyendo así al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de agua, medioambiente y desarrollo sostenible, siendo ratificado por España el 18 de febrero de 2000. Inicialmente su ámbito de aplicación se circunscribía a los países de la región de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y posteriormente, en 2003 se acordó una enmienda según la cual, el hasta entonces Convenio regional, se convertía en un marco legal global para la cooperación transfronteriza en materia de agua, permitiendo el acceso de países de fuera de la región de la CEPE. Esta modificación entró en vigor el 6 de febrero de 2013.

Derivado de este Convenio se estableció en 1999 el Protocolo sobre Agua y Salud, primer acuerdo internacional que une las cuestiones en materia de gestión del agua y de salud. El Secretariado de este Protocolo es compartido entre la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE).

1 Cooperación con Francia

La cooperación entre el Reino de España y la República Francesa respecto a las aguas compartidas se articula mediante los siguientes convenios y acuerdos:

1.1 Acuerdo de Toulouse.

En el marco legal constituido por el Convenio de Helsinki y la Directiva Marco del Agua (DMA), España y Francia formalizaron el 15 febrero de 2006 un acuerdo administrativo sobre gestión del agua, con el fin de coordinar de la mejor manera posible las medidas tomadas en las cuencas hidrográficas situadas por los dos lados de la frontera, y por otra parte, instaurar una cooperación administrativa regular y seguida entre los dos países en lo relativo a la implantación de la DMA, el Acuerdo de Toulouse, que se aplica a los cursos de agua que fluyen en España y en Francia o que constituyen un límite fronterizo entre los dos Estados, esto es, el Bidasoa, el Nive, el Nivelles, el Garona, el Ariège y el Segre.

Los objetivos del Acuerdo de Toulouse son los siguientes:

- Cooperar, tanto como sea necesario, con objeto de coordinar la aplicación de las exigencias definidas en la DMA para alcanzar sus objetivos medioambientales, en particular, todos los programas de medidas.
- Coordinar la participación del público y establecerla conjuntamente, en la medida de lo posible, en los cursos de agua en cuestión.
- Definir de común acuerdo los mecanismos que deben implantarse para la consulta y la información al público, con un objetivo de homogeneidad y para informar de manera adecuada sobre las acciones que afectan a la gestión del agua en los cursos afectados.
- Informarse regularmente sobre el estado de avance de los trabajos realizados por cada parte para la aplicación de la DMA, y compartir sus experiencias y sus conocimientos respectivos para la aplicación de la DMA.

De este modo, España y Francia se esfuerzan por realizar una gestión del agua sostenible e integrada de los cursos de agua que fluyen por los territorios de ambos países, no solo en el ámbito de lo previsto en la DMA, sino también respecto a lo establecido en la Directiva de Inundaciones y en particular en lo concerniente a la elaboración de los planes de gestión del riesgo de inundación.

Para la aplicación del acuerdo, está prevista la creación de un Comité de Coordinación encargado del seguimiento de las cuestiones de gestión de los cursos de agua transfronterizos, si bien hasta la fecha se viene realizando en el marco de las relaciones interadministrativas habituales con Francia.

A estos efectos, considerando la reducida longitud y escasa importancia de los cursos de agua que fluyen conjuntamente por Francia y España, y a la vista de las indicaciones del artículo 3 de la DMA, las autoridades competentes no han estimado necesario delimitar una demarcación hidrográfica internacional ni instituir una Comisión internacional hidrográfica. En su lugar, los dos Estados firmantes se pusieron de acuerdo para que cada Estado se encargara de aplicar y asegurar la gestión ordinaria en su territorio, creando instrumentos más flexibles de gestión en estos cursos de agua. Por otro lado, además de la colaboración

desarrollada en el marco de dicho acuerdo y de la planificación hidrológica, se han celebrado reuniones técnicas de coordinación entre los organismos de cuenca implicados de los dos países.

Además del Acuerdo de Toulouse, la existencia de recursos hidráulicos en cursos de agua de carácter supranacional a través de la frontera pirenaica hace que la CHE participe en una serie de Organismos y Comisiones Internacionales que se indican a continuación:

1.2 Comisión mixta del control del aprovechamiento del Lago Lanós.

Su origen se remonta al Acuerdo de 12 de julio de 1958 entre los Gobiernos francés y español, y su constitución expresa se realizó en Puigcerdà el 6 de septiembre de 1958. Se trata de un aprovechamiento hidroeléctrico reversible en el lago Lanós que recibe, además de los recursos de la vertiente francesa, aguas de la cabecera del río Carol (afluente del Segre), que se regulan en un embalse a través del recrecimiento de dicho lago y que se trasvasan al río Ariège (afluente del Garona). El control se extiende a los volúmenes trasvasados en el período 1 de septiembre/31 de agosto, que deben ser restituidos en el período 1 de mayo/30 de abril. Esta Comisión se convoca anualmente y de forma alternativa en cada país. No obstante, existe una Subcomisión de expertos que se reúne cuantas veces sean necesarias a lo largo del año.

1.3 Comisión mixta Hispano-Francesa del alto Garona.

Con motivo de la construcción de un aprovechamiento hidroeléctrico en cabecera del río Garona por parte francesa, y dado que el llamado remanso del Plan d'Arem penetra en territorio español afectando a los intereses de la central hidroeléctrica española de Pont de Rey, se suscribió un Convenio el 29 de julio de 1963 que regula las compensaciones de Francia a España por las indicadas afecciones y que se concretan en una restitución energética que realiza la empresa francesa EDF a la española ENDESA. En un principio esta Comisión se reunía anualmente pero en la actualidad lo hace solamente previo acuerdo de ambos Presidentes y a propuesta de las respectivas Subdelegaciones que anualmente examinan la posible conveniencia de la convocatoria.

1.4 Comisión mixta Hispano-Francesa de aguas fronterizas.

Su creación surge de la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos en su reunión de 1976, constituyéndose formalmente al año siguiente. Su objetivo es conocer los problemas y encauzar la solución posible en relación con los usos y aprovechamientos de las aguas que discurren por la superficie, de un país a otro y no sean objeto de tratamiento específico por una Comisión "ad hoc".

2 Cooperación con Andorra

Aunque el Reino de España ha firmado con el Principado de Andorra acuerdos de cooperación en ámbitos diversos, no existen acuerdos específicos en materia de aguas.